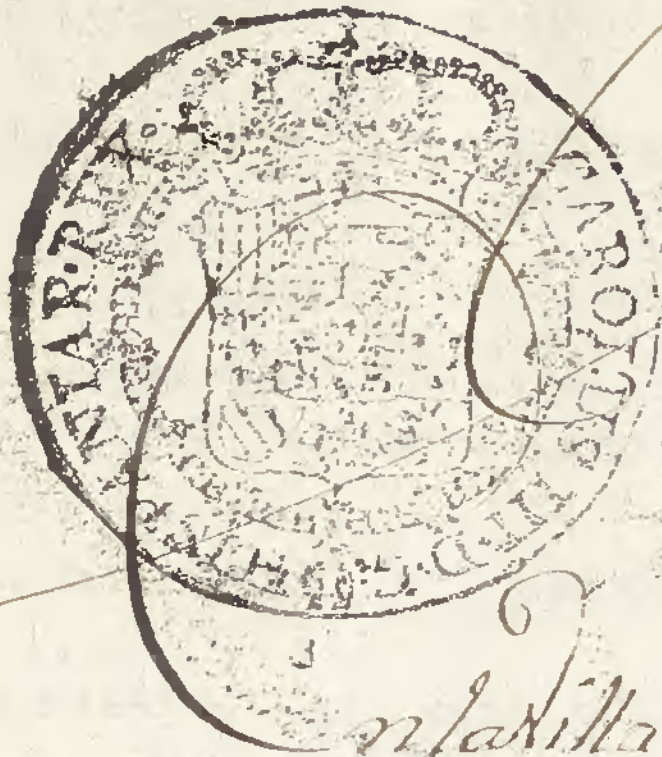


Ueinte mrauebis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

En la villa de Tehuacan a veinte dias del mes de Dho de
mil setecientos ochenta y cinco años en el C^{no} Co^o
señor parecieron D^o Juan Abuit, y Christobal Marr.
vecinos de ella, y dijeron: que por q^{to} D^o Antonio Jose
Abuit Lorenzo se halla proximo a entrar en el v^{ro} y Coer
cicio de C^{no} en la C^{iu}. Numeraria propia de D^o
Fernando Lopez Flores Reg^o Depositario Nat. pp. de
esta Real Audiencia para lo qual tiene nombram^{to} y real titulo
de Examen, aprobar^{on}, y licencia baxo de la calidad de
dar fianza, lega, llana, y abonada antes de recibir en el
Ayuntam^{to} de esta villa, y de entrar al v^{ro} y Coer^o de esta
Exc^o Real Audiencia: Por tanto, y para q^{to} asi se coniga, y se cumpla,
dieron: los dos referidos como naturales y vecinos de este
Pueblo Personas legas, y arraigadas que se continuaran
y continuaron por fiadores y llanos pagadores del conre
nido D^o Antonio Jose Abuit en todo quanto sea pecu
liar a su Oficio y facultad segun y en la forma que en
dho real titulo se expresa, y aqui se contiene, y en
su consecuencia se obligan dho D^o Juan Abuit, y
Christobal Marr. a que el mencionado D^o Antonio
vaya bien, fiel, sana, y diligentem^{te} de dho su Oficio
de C^{no} y dar a la Residencia, o Residencia ygen su t^{po}.
y por su Coer^o, y papeles se le recibieren, y tomaren per
sonalm^{te}, o con poder si gravem^{te} se hallare con impedi
mento al tiempo de las mismas Residencias, y pagara
lo que en ella contra el suso dho fuere juzgado y sentenciado.